



PARQUE CEMENTERIO DE LA PAZ

*Reglamento
interno*



PARCESA

SERVICIOS FUNERARIOS
INTEGRALES



PARQUE CEMENTERIO DE LA PAZ

*Reglamento
interno*

—



PARCESA

SERVICIOS FUNERARIOS
INTEGRALES

Reglamento interno

Parque Cementerio de La Paz (Alcobendas)

Índice

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1º. Objeto reglamentario.
- Art. 2º. Ámbito de aplicación y conceptos.
- Art. 3º. Limitación de los servicios.

TÍTULO II

DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

- Art. 4º. Descripción de unidades.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS Y TÍTULOS

- Art. 5º. Finalidad del derecho.
- Art. 6º. Arrendamiento de uso.
- Art. 7º. De las construcciones y unidades especiales.
- Art. 8º. Período de arrendamiento de uso.
- Art. 9º. Título de Derecho Funerario.
- Art. 10º. Asignación de la unidad.
- Art. 11º. Expedición de duplicados del Título.
- Art. 12º. Actualización del Título.
- Art. 13º. Actuaciones en la unidad de enterramiento sin Título.
- Art. 14º. Retención del Título.
- Art. 15º. Casos de transmisión de Títulos.
- Art. 16º. Transmisión *inter vivos*.
- Art. 17º. Transmisión *mortis causa*.
- Art. 18º. Extinción del derecho de uso.
- Art. 19º. Facultades de PARCESA en caso de extinción o finalización del arrendamiento.

TÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DEL PARQUE-CEMENTERIO

- Art. 20º. Del mantenimiento en general y cuidado individual de cada unidad.

TÍTULO V

DE LAS OBRAS Y SU CONSERVACIÓN

- Art. 21º. Obras generales o sectoriales.
- Art. 22º. Construcción de unidades.

- Art. 23º. De la ornamentación.
- Art. 24º. Obras realizadas por los arrendatarios.
- Art. 25º. Finalización de las obras.
- Art. 26º. Obras sin licencia.
- Art. 27º. Plazo para la terminación de las obras.
- Art. 28º. Obras de conservación.
- Art. 29º. Responsabilidad por obras.

TÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS Y OTRAS PRESTACIONES

- Art. 30º. Clasificación.
- Art. 31º. Horario.
- Art. 32º. Medios.
- Art. 33º. Custodia.
- Art. 34º. Inhumaciones.
- Art. 35º. Incineraciones.
- Art. 36º. Exhumaciones.
- Art. 37º. Reducción de restos.
- Art. 38º. Traslados.
- Art. 39º. Restricción de servicios.
- Art. 40º. Autorización del titular solicitante.
- Art. 41º. Sustitución del féretro.
- Art. 42º. Autorización del servicio.
- Art. 43º. De los objetos de valor en las inhumaciones.
- Art. 44º. Registros.
- Art. 45º. Seguridad y garantía del servicio.
- Art. 46º. Otras prestaciones.

TÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

- Art. 47º. Derechos.
- Art. 48º. Obligaciones.
- Art. 49º. Prohibiciones.
- Art. 50º. Actos de culto.
- Art. 51º. Habilitación de locales.

TÍTULO VIII

TARIFAS, CUOTAS Y PROVISIONES

- Art. 52º. Conceptos.
- Art. 53º. Prestaciones sujetas a tarifa.
- Art. 54º. Cuotas.
- Art. 55º. Provisiones.
- Art. 56º. Impuestos.

DISPOSICION FINAL: INCUMPLIMIENTO

ANEXO 1. INHUMACIONES EN ARRENDAMIENTOS INFERIORES A 20 AÑOS

ANEXO 2. ORNAMENTACIÓN SEGÚN TIPOS DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Objeto reglamentario.

Este Reglamento tiene por objeto la ordenación del servicio del Cementerio denominado PARQUE CEMENTERIO DE LA PAZ, en adelante PARQUE-CEMENTERIO, situado en el Cordel de la Tapia Viñuelas s/n, de Alcobendas (Madrid), e inscrito, a nombre de su titular, PARCESA, PARQUES DE LA PAZ, S.A, en el Registro de la Propiedad de Alcobendas, al Tomo 634, libro 551, folio 154, finca registral nº 35.651.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación y conceptos.

La actividad propia del servicio de cementerio y sus prestaciones complementarias, así como las relaciones entre PARCESA y sus arrendatarios, además de con los usuarios, se regirán por el presente Reglamento y lo convenido expresamente en cada contrato individual, siendo de aplicación subsidiaria el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM) de la Comunidad de Madrid y demás normas concordantes.

Para ello, PARCESA entregará a la firma de cada contrato un ejemplar del presente Reglamento.

Cualquier modificación voluntaria u obligada de este le será comunicada por correo al arrendatario, quien no sufrirá por ello limitación de los derechos adquiridos, sin su autorización expresa y escrita, excepto que la variación esté motivada por disposiciones legales de obligado cumplimiento. En ningún caso estas variaciones darán derecho a reclamación alguna contra PARCESA.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Cadáver: Todo cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil (Art. 2 del RPSM de la CAM).

Restos cadavéricos: Todo lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real y terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica.

Fetos: Considerados como “restos humanos” según el Art. 2 del RPSM de la CAM, se refiere específicamente a fetos de más de 16 semanas de gestación que no hayan nacido vivos.

Miembros: Considerados como “restos humanos” según el Art. 2 del RPSM de la CAM, se refiere específicamente a brazos y piernas.

Cenizas: Polvo de color gris claro que queda después de la incineración y cremulación de un cadáver, restos cadavéricos, fetos o miembros.

Artículo 3º: Limitación de los servicios.

PARCESA podrá limitar o suspender el acceso al PARQUE-CEMENTERIO y/o la prestación de cualquier servicio en caso de fuerza mayor o por causa justificada.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento, por personas distintas a sus titulares o con su autorización expresa. Las vistas generales o parciales del PARQUE-CEMENTERIO, con motivo de grabaciones o rodajes, quedarán sujetas a la previa autorización y directrices marcadas por PARCESA y al pago de las tarifas establecidas al efecto.

TÍTULO II

DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 4º: Descripción de unidades.

PARCESA planificará, proyectará y ejecutará entre otras, en su caso, las siguientes unidades de enterramiento:

UNIDADES GENERALES

A. Nichos. Unidades de enterramiento integradas en edificios de estructura vertical, destinados exclusivamente al depósito e inhumación, de:

- Un féretro de cadáver.
- Un solo féretro de cadáver y cuatro urnas cinerarias.
- Dos arcas de restos no superior a 1,10 m.
- Un arca de restos no superior a 1,10 m y cuatro urnas cinerarias, u
- Ocho urnas cinerarias.

B. Nichos con osario. Unidades de enterramiento integradas en edificios de estructura vertical, destinados exclusivamente al depósito e inhumación, de:

- Dos arcas de restos no superiores a 0,60 m x 0,60 m.
- Un arca de restos no superior a 0,60 m x 0,60 m y cuatro urnas cinerarias, u
- Ocho urnas cinerarias.

C. Sepulturas. Unidades de enterramiento que, partiendo de la rasante del terreno, se proyectan, bajo ésta, en profundidad y en las que las inhumaciones se realizan superpuestas por niveles.

Existen dos tipos de unidades, de 2 y 4 niveles. Cada nivel se destinará exclusivamente al depósito e inhumación de:

- Un féretro de cadáver.
- Un solo féretro de cadáver y cuatro urnas cinerarias.
- Dos arcas de restos no superiores a 1,10 m.
- Un arca de restos no superior a 1,10 m y cuatro urnas cinerarias, u
- Ocho urnas cinerarias.

D. Columbarios. Son unidades de enterramiento integradas en edificios de estructura vertical, destinados a la inhumación de restos cadavéricos o urnas cinerarias. El tamaño de las arcas o de las urnas cinerarias limita su capacidad. La capacidad máxima de cada unidad de columbario será de:

- Cuatro urnas estándar (de 2 litros aproximadamente de capacidad) o,
- Un arca de restos no superior a 0,60 m x 0,60 m.

UNIDADES ESPECIALES

E. Criptas. Construcción que, bajo la rasante del terreno, está dotada de unidades de enterramiento generales (A, B, C y/o D).

F. Mausoleos. Construcción sobre la rasante del terreno dotada de sepulturas (C).

G. Panteón. Construcción en una superficie previamente delimitada sobre la rasante del terreno, y que en ocasiones también podrá contar con instalaciones subterráneas, está dotada de unidades de enterramiento generales (A, B, C y/o D). Podrá contar con otros elementos complementarios de naturaleza funeraria.

UNIDADES COMUNES

H. Fosas/osarios-comunes. Unidades de enterramiento destinadas a inhumación de restos cadavéricos, restos humanos procedentes de abortos, mutilaciones o intervenciones quirúrgicas, así como al esparcimiento de cenizas, no susceptibles de derecho funerario alguno.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS Y TÍTULOS

Artículo 5º: Finalidad del derecho.

El derecho funerario otorga a su titular la facultad de disponer de una unidad de enterramiento durante el período de uso contratado.

Para ello, PARCESA emitirá en cada caso el Título de Derecho Funerario correspondiente a la unidad previamente contratada.

Artículo 6º: Arrendamiento de uso.

PARCESA otorga a sus arrendatarios el derecho a ocupar, en arrendamiento temporal, las unidades descritas en el artículo 4º, mediante la suscripción de los correspondientes contratos y previa asignación de la unidad contratada en el Título de Derecho Funerario, en el plazo convenido en cada caso.

Los arrendamientos de uso se podrán contratar por necesidad inmediata, en cuyo caso el arrendamiento de uso comienza a contar en el momento de la firma del contrato; o necesidad futura, en cuyo caso el arrendamiento de uso comienza a contar en el momento de la asignación de la unidad concreta.

En cualquier caso, la ocupación de una unidad sólo podrá efectuarse previo pago de su importe, de acuerdo con las tarifas vigentes en el momento de la contratación.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad estará limitado por la capacidad y finalidad de esta.

Las unidades de enterramiento (sepulturas de 2 ó 4 cuerpos), de arrendamiento por un período inferior a 20 años, son de uso individual (es decir, para la inhumación de un solo cuerpo), aunque permiten su utilización para posteriores inhumaciones, una vez cumplidas las siguientes condiciones:

1. La nueva inhumación deberá ser solicitada por el titular de la unidad de enterramiento o por persona debidamente autorizada por aquel.
2. Abono de la cuota que corresponda a la utilización de la unidad de enterramiento por un nuevo período, según tarifas aplicables en el momento de la segunda o ulterior inhumación.
3. Por el cuerpo o cuerpos inhumados con anterioridad, se abonará la cuota que corresponda a la ampliación de los años necesarios para que el fin de su período de arrendamiento coincida con el último inhumado. (Según tarifas vigentes).

Si durante el período de arrendamiento temporal se decide hacer un cambio, ampliándolo a un período superior, se descontarán los años no transcurridos ni consumidos en el momento de la solicitud del cambio, según las tarifas vigentes en la fecha de emisión.

Este derecho es personal e intransferible para cualquier Título, no pudiendo el titular, arrendar, subarrendar, ni gravar ni disponer por ningún medio, salvo lo establecido en cada contrato y en los artículos 15°, 16° y 17° de este Reglamento, ya que PARCESA no cede, ni el arrendatario adquiere, propiedad alguna del PARQUE-CEMENTERIO.

Artículo 7°: De las construcciones y unidades especiales.

Las parcelas con destino a la construcción futura de las unidades especiales, señaladas bajo las letras E, F y G del artículo 4°, sobre las que PARCESA otorgue Títulos de Derecho Funerario, tendrán la consideración de unidad de enterramiento, aun antes de ser edificadas, calificándose estas en función del destino final de la parcela a ocupar.

Estas edificaciones o unidades especiales, que podrán o no ser construidas por PARCESA, serán al igual que el resto de las unidades del PARQUE-CEMENTERIO y sus edificaciones, de su propiedad, sin perjuicio de los derechos otorgados a sus arrendatarios.

Artículo 8°: Período de arrendamiento de uso.

Se entiende por período de arrendamiento de uso el plazo de tiempo concedido por PARCESA, fijado en años consecutivos, durante el que el titular podrá usar la unidad contratada contando siempre a partir de la fecha de asignación de la misma, debiendo figurar esta y la de finalización del período de uso en el Título de Derecho Funerario.

Los titulares de la unidad podrán renovar por un nuevo período de arrendamiento de uso, previo pago de la tarifa de renovación establecida en cada momento por PARCESA.

Estas renovaciones podrán repetirse sucesivamente por tantos períodos como se deseen, salvo prohibiciones, pactos particulares o limitaciones legales de obligado cumplimiento.

El período de uso contratado es obligatorio y vincula por igual a ambas partes, salvo las excepciones generales que figuran en el artículo 18° de este Reglamento y las particulares que se puedan establecer en cada caso en el Título.

Si al vencimiento del período el titular no manifiesta su deseo de renovación por un nuevo período, se extinguirá automáticamente el arrendamiento de uso.

Artículo 9°: Título de Derecho Funerario.

El Título de Derecho Funerario es el documento que otorga a su titular la facultad de disponer de la unidad de enterramiento durante el período de uso contratado.

En su caso, para disfrutar de los servicios a que se refieren los artículos 20°, 53° y 55° de este Reglamento, el titular deberá estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

El derecho funerario quedará garantizado mediante la inscripción en el libro-registro correspondiente y por el título nominativo que para cada unidad de enterramiento expedirá PARCESA.

Dicho Título, cuya emisión se efectuará en el momento de la asignación de la unidad contratada, contendrá como mínimo: la identificación de la unidad de enterramiento, los datos del titular, la fecha inicial y final del período de arrendamiento, así como un espacio reservado para anotar las inhumaciones, exhumaciones, reducciones de restos y traslados.

PARCESA procederá a emitir un único original del Título de Derecho Funerario, dejando matriz o copia de este en sus archivos.

Para las unidades de enterramiento de arrendamiento de uso superior a 20 años, se emitirá, además del Título de Derecho Funerario, un contrato que firmará el titular, con las condiciones particulares, precio, forma de pago y demás condiciones que se establezcan en cada momento.

Artículo 10: Asignación de la unidad.

La unidad de enterramiento puede asignarse de forma inmediata o por necesidad futura.

- A.** En los casos en los que el arrendamiento de una unidad sea contratado para su uso de forma inmediata para períodos inferiores a 20 años, la asignación de la unidad a ocupar se llevará a cabo por PARCESA, de acuerdo con sus planes y programaciones, en el mismo momento de la contratación, con expedición del Título correspondiente y su ocupación en el plazo legalmente establecido en cada caso y previo pago de las tarifas de los servicios a utilizar.
- B.** En los casos en los que el arrendamiento de una unidad sea contratado para su uso de forma inmediata para períodos superiores a 20 años la asignación de la unidad a ocupar se llevará a cabo por PARCESA, de acuerdo con la elección del arrendatario, de entre las unidades de enterramiento disponibles en ese momento, con expedición del Título correspondiente y su ocupación en el plazo legalmente establecido en cada caso y previo pago de las tarifas de los servicios a utilizar.
- C.** En los casos en los que el arrendamiento de una unidad sea contratado por necesidad futura para períodos inferiores a 20 años, la asignación de la Unidad a ocupar se llevará a cabo por PARCESA, de acuerdo con sus planes y programaciones en el

momento de su uso con la actualización del Título correspondiente y su ocupación en el plazo legalmente establecido en cada caso.

D. En los casos en los que el arrendamiento de una unidad sea contratado por necesidad futura para períodos superiores a 20 años, la asignación de la unidad a ocupar se llevará a cabo por PARCESA, de acuerdo con la elección del arrendatario, de entre las unidades de enterramiento disponibles en el momento de su uso con la actualización del Título correspondiente y su ocupación en el plazo legalmente establecido en cada caso.

Artículo 11º: Expedición de duplicados del Título.

Cuando un Título sufriera deterioro, extravío o fuera sustraído, se expedirá un duplicado de este, previa solicitud de su titular.

En el supuesto de expedición de un duplicado por deterioro del Título original, aquel será canjeado por este, cualquiera que sea su estado, para proceder a su eliminación.

Si se hubiere expedido un duplicado por extravío de su original, el titular queda obligado a entregar a PARCESA el Título extraviado en caso de ser recuperado. Mientras tanto, PARCESA habrá de tomar nota de esta circunstancia para evitar en lo posible que nadie haga uso indebido del Título extraviado.

En el duplicado del Título se hará constar tal naturaleza, así como los datos que figuraban en el original.

Artículo 12º: Actualización del Título.

Los Títulos deberán estar actualizados en todo momento por lo que a la titularidad del derecho funerario se refiere. Los titulares o cotitulares vienen obligados a dar cuenta de sus cambios de domicilio, por escrito o mediante comparecencia en las oficinas de PARCESA. Serán por cuenta de los interesados los perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento del presente artículo.

La actualización del Título por sucesión *mortis causa* estará sujeta a lo establecido en el artículo 17º de este Reglamento.

Artículo 13º: Actuaciones en la unidad de enterramiento sin Título.

PARCESA, previa comprobación de la legitimidad del interesado, y de acuerdo con los antecedentes que obren en su poder, podrá autorizar la práctica de inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados o cualquier otra actuación en la unidad de enterramiento pese a no aportar el Título que ampare los derechos funerarios sobre la misma, en los siguientes supuestos:

- A.** Extravío, sustracción o imposibilidad de localizar el Título.
- B.** Hallarse su transmisión en plazo de gestión, cualquiera que sea su causa, según lo establecido en los artículos 16º y 17º de este Reglamento.
- C.** Cualquier otra circunstancia similar que imposibilite o dificulte la presentación del Título.

La autorización establecerá el plazo que se concede para subsanar estas anomalías, solicitud de expedición de duplicado o presentación del Título en las oficinas de PARCESA a efectos de anotar la inhumación practicada.

Artículo 14º: Retención del Título.

En el supuesto de que se detectase cualquier situación presuntamente ilegal o anomalía en el Título que se presente, este será retenido por PARCESA, entregando documento o cédula acreditativa de tal circunstancia a la persona que le fuere retenido, con expresión de la causa o causas en que se fundamente tal actuación preventiva, así como del plazo para la subsanación de las anomalías.

Artículo 15º: Casos de transmisión de Títulos.

El derecho funerario sobre unidades de enterramiento solo podrá ser transmisible por sucesión *mortis causa* o por resolución judicial y excepcionalmente por actos *inter vivos*, de acuerdo con el artículo siguiente, previa autorización expresa y escrita de PARCESA, subrogándose los nuevos titulares en todos los derechos y obligaciones de sus transmitentes.

Artículo 16º: Transmisión *inter vivos*.

La transmisión por actos *inter vivos* podrá realizarse a favor de:

- A.** Ascendientes y descendientes, colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o segundo por afinidad y cónyuge del titular, acreditando debidamente dicho grado de parentesco.
- B.** A favor de otros cotitulares, si los hubiere, del mismo derecho funerario.
- C.** Excepcionalmente, y siempre previa autorización de PARCESA, a cualquier otra persona física o jurídica.

En todo caso, la transmisión del derecho funerario deberá solicitarse por escrito presentado en las oficinas de PARCESA.

En el expediente deberá constar, asimismo, la aceptación de los cesionarios y la comunicación a los demás cotitulares, si los hubiere, a efectos de mero conocimiento, de la transmisión realizada.

Artículo 17º: Transmisión *mortis causa*.

La transmisión *mortis causa* se regirá por lo dispuesto en las disposiciones testamentarias y, en el caso de ser intestada, se aplicarán las normas relativas a la misma del Código Civil.

Los herederos y legatarios dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento del titular, para formular el cambio de titularidad.

El cambio de titularidad se realizará por escrito dirigido a PARCESA, debiendo acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, el fallecimiento del causante y la condición de heredero o legatario. Todo ello sin perjuicio de los derechos que, en su caso, correspondan a los usufructuarios.

Constituyen medios probatorios, entre otros:

> **Sucesión testada:** certificado de defunción, certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y copia del testamento. La anterior documentación podrá ser sustituida por la presentación de la escritura de manifestación y aceptación de herencia.

> **Sucesión intestada:** certificado de defunción, certificado del Registro de Actos de Última Voluntad, el orden de suceder previsto en el Código Civil. La anterior documentación podrá ser sustituida por la presentación del Auto de Declaración Judicial de Herederos ab intestato, o el acta notarial de Declaración de Herederos.

Cuando el derecho funerario esté a nombre de dos o más titulares, ya sea de forma originaria o porque se haya devengado por sucesión *mortis causa* o *inter vivos*, estos estarán obligados a facilitarse el pacífico, normal y total disfrute de los derechos funerarios.

Asimismo, deberán designar un representante ante PARCESA, a efectos de notificaciones y práctica de trámites administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos ellos, que supone que los actos individuales de cada uno son eficaces frente a PARCESA. De no efectuarse formalmente tal designación, se entenderá que corresponde la representación al primer cotitular que figure como tal en el Título y registro correspondiente, o de los que le sucedan en el supuesto de que no fuere hallado.

El representante o el personal autorizado de PARCESA, retendrá los Títulos de Derechos Funerarios cuyo último titular haya fallecido, advirtiendo al portador de este de cuanto se establece en el presente artículo, mediante la entrega de documento o cédula acreditativa de tal circunstancia.

Artículo 18º: Extinción del derecho de uso.

El arrendamiento de uso otorgado en el Título de Derecho Funerario se extinguirá automáticamente, revertiendo todos los derechos a favor de PARCESA, sin derecho a indemnización o compensación alguna para el titular, en los siguientes casos:

- A.** Por renuncia del titular. La renuncia implica la expresión de la voluntad del adjudicatario de cesar en sus derechos inherentes al Título, sin que implique la extinción de las responsabilidades en que hubiera incurrido el titular o cotitulares hasta ese momento. En el supuesto de cotitularidad, la renuncia de uno de los titulares no afecta el derecho de los restantes.
- B.** Por la finalización del período pactado en los contratos de arrendamiento sin que el titular haya solicitado la renovación o aún solicitándola no satisfaga, en el período concedido, las tarifas vigentes en ese momento por tal concepto.
- C.** Por el impago de los servicios prestados por PARCESA y/o, en su caso, por las cuotas de mantenimiento y cuidado individual pactadas en el contrato una vez transcurridos tres meses desde su devengo.
- D.** Por la no realización de las obras a que se refiere el artículo 27º de este Reglamento, o por incumplimiento de las órdenes de ejecución o impago de las obras realizadas subsidiariamente según el artículo 28º de este Reglamento.
- E.** Por cualquier otra causa que figure en el contrato de arrendamiento y/o en este Reglamento.

Artículo 19º: Facultades de PARCESA en caso de extinción o finalización del arrendamiento.

PARCESA queda facultada para realizar la exhumación, traslado o custodia de los restos cadavéricos alojados en la unidad cuando el período de arrendamiento haya finalizado o se haya extinguido, pudiendo proceder a la incineración, reducción, traslado y/o depósito de los restos al osario común, salvo que el titular haya contratado con antelación su traslado o inhumación a otro lugar.

Todos los gastos que originen tales operaciones serán por cuenta del último titular de la unidad a desalojar. Una vez la unidad haya quedado libre, PARCESA podrá disponer de ella.

Del mismo modo, PARCESA también queda facultada para la cesión de los restos exhumados a cualquier Universidad, Centro de Investigación, Centro de Formación o similar que los solicite con fines exclusivamente docentes o de investigación, salvo indicación expresa de la familia en sentido contrario.

TÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DEL PARQUE-CEMENTERIO

Artículo 20º: Del mantenimiento en general y cuidado individual de cada unidad.

PARCESA se obliga a conservar, cuidar y vigilar todas las áreas y servicios comunes del PARQUE-CEMENTERIO, procurando mantener en todo momento el decoro y la dignidad propios del lugar, poniendo en servicio a tal fin cuantos medios materiales y humanos considere conveniente.

Asimismo, PARCESA se obliga a mantener, cuidar y vigilar todas y cada una de las unidades de enterramiento con que cuente el PARQUE-CEMENTERIO, con independencia de que estén ocupadas o no, e incluso aunque no estén adjudicadas. De esta obligación se exceptúa el cuidado y mantenimiento de las unidades especiales descritas bajo las letras E, F y G del artículo 4º anterior y de la ornamentación que individualmente estén situados en las demás unidades, cuya limpieza y buen estado corresponderá mantener a cada titular, a quien PARCESA podrá comunicar, en su caso, esta contravención requiriéndole su cumplimiento. De no ser atendida diligentemente, transcurrido un mes desde que se efectuó la comunicación, PARCESA podrá realizar subsidiariamente estas labores a costa del titular infractor.

Para asegurar el mantenimiento, limpieza, vigilancia, seguridad y cuidado individual de todas las unidades, de manera permanente y perpetua, PARCESA podrá percibir de sus titulares, si así queda estipulado en el contrato, por adelantado y de una sola vez al contratar, o periódicamente según se establezca en cada caso, las previsiones relativas al coste de mantenimiento y cuidado individual correspondiente al período contratado para ser consumidas anualmente con las cuotas que por este concepto se devenguen en cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de este Reglamento.

En cualquier caso, ya sea con un único pago por adelantado que cubra la provisión total del coste de mantenimiento y cuidado individual por todo el período pactado, o por pagos periódicos y sucesivos, cualquier titular al contratar asume la obligación de satisfacer su cuota de mantenimiento y cuidado individual durante todo el período de arrendamiento mediante el pago puntual de las tarifas vigentes a tal fin en cada momento, de acuerdo con lo establecido al efecto en este Reglamento en su Título VIII y en cada contrato particular.

Para la mejor prestación del servicio, PARCESA podrá solicitar de los titulares, eventual o periódicamente, su opinión, otorgando para ello cualquier titular, desde el momento de su contratación, su expresa autorización a PARCESA para ser consultado, sin perjuicio de su reserva a contestar o no.

TÍTULO V

DE LAS OBRAS Y SU CONSERVACIÓN

Artículo 21º: Obras generales o sectoriales.

Cuando sea preciso realizar obras generales o sectoriales que afecten a unidades de enterramiento que contengan cadáveres o sus restos, se trasladarán estos a otras unidades y, finalizadas las obras, se procederá a su reihumación en la unidad de enterramiento de procedencia. Dichas actuaciones no devengarán cantidad alguna a los titulares de las unidades de enterramiento afectadas.

Cuando la naturaleza de las obras a realizar implique la imposibilidad de proceder a la reihumación de cadáveres o restos en la misma unidad de enterramiento, se faculta expresamente a PARCESA para que se facilite, por vía de canje, una unidad de enterramiento similar, sin devengar por ello cantidad alguna los titulares afectados.

Los canjes de unidades de enterramiento no constituyen causa de extinción del derecho funerario, ni otorgamiento de otro nuevo, sino simple modificación física de la unidad de enterramiento sobre la que opera, procediéndose a suscribir los documentos de modificación y canje correspondientes.

Artículo 22º: Construcción de unidades.

Todas las unidades de enterramiento serán construidas por PARCESA.

No obstante, las unidades de enterramiento señaladas bajo las letras E, F y G del artículo 4º podrán ser ejecutadas por los arrendatarios previa obtención de la preceptiva autorización de PARCESA y siempre bajo su supervisión y vigilancia técnica.

En dicho caso, PARCESA podrá estudiar la aprobación de cualquier proyecto original de construcción, diferente a los modelos prefijados y aprobados por ella, reservándose el derecho a denegar o proponer la modificación de un proyecto de nueva construcción y/u obras de conservación y mejora, si considera que altera el decoro, la dignidad y la imagen del conjunto del PARQUE-CEMENTERIO o atenta a la seguridad o prestación del servicio.

Los arrendatarios deberán gestionar todas las licencias administrativas necesarias, según los modelos y normas prefijados o aprobados por PARCESA.

En cualquier caso, la propiedad siempre será de PARCESA.

Artículo 23º: De la ornamentación.

Toda la ornamentación que se pretenda fijar, instalar o depositar en las unidades de enterramiento, se ajustarán estrictamente a los modelos aprobados y autorizados por

PARCESA, no permitiéndose otros tipos distintos a estos, salvo con autorización expresa y por escrito de PARCESA.

El incumplimiento permitirá a PARCESA la retirada inmediata de cualquier ornamentación, objeto o adorno floral, no aprobado o autorizado, que se deposite en la unidad de enterramiento o zonas adyacentes, soportando el titular los gastos que se pudiese ocasionar por ello.

PARCESA no se responsabilizará de los daños o roturas que se pudiese originar en la retirada o manipulación de dichos elementos.

Artículo 24º: Obras realizadas por los arrendatarios.

Las obras para la ejecución de las unidades de enterramiento denominadas Criptas, Mausoleos y Panteones, realizadas por los arrendatarios, se entenderán sujetas a las siguientes condiciones generales:

- A.** PARCESA no asumirá relación alguna de naturaleza jurídico-laboral o administrativa con el personal dependiente del contratista durante el período de realización de las obras, ni al término de estas.
- B.** Las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un año desde la autorización de PARCESA al arrendatario, pudiendo solicitar prórroga por un plazo no superior a seis meses, siempre que justifiquen tal petición.
- C.** PARCESA no asumirá responsabilidad alguna respecto de la custodia de materiales, utillaje y demás elementos afectos a la construcción durante la ejecución de las obras.
- D.** No podrá iniciarse la construcción de unidades de enterramiento por los arrendatarios sin que la parcela haya sido previamente replanteada y deslindada por los servicios técnicos de PARCESA.
- E.** Los promotores, contratistas o técnico-director en su caso deberán poner en conocimiento de PARCESA la fecha de inicio y finalización de las obras, debiendo disponer, a pie de las mismas y a lo largo de su ejecución, de la documentación acreditativa de la licencia y sus circunstancias, para que la autoridad municipal y funcionarios competentes la examinen en caso de requerimiento.
- F.** Mientras dure la ejecución de las obras, el contratista, promotor o técnico-director de estas, en su caso, deberá dar cumplimiento bajo su responsabilidad a las instrucciones que reciba de PARCESA, en orden al aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios, la protección de los derechos individuales y el ejercicio de los que correspondan al público en general, incluyendo la suspensión de los trabajos con carácter temporal, cuando así lo requiera el interés del servicio.

G. El acopio de materiales, herramientas y utillaje se realizará de forma que no impida la circulación del público ni dificulte la prestación de los servicios funerarios. En todo caso, no invadirán otras unidades de enterramiento, viales o zonas ajardinadas.

H. Los restos de materiales de construcción, así como otros residuos sólidos procedentes de trabajos de limpieza, mantenimiento, mejora u ornato, serán objeto de inmediata retirada al término de las obras y serán depositados, exclusivamente, en los lugares señalados al efecto por PARCESA.

I. El horario de ejecución de los trabajos, cualesquiera que sea su PARQUE-CEMENTERIO, se ajustará al de apertura del Parque, salvo autorización expresa de PARCESA.

J. Finalizadas las obras o trabajos, los arrendatarios vendrán obligados a realizar la total limpieza de la unidad de enterramiento y la zona inmediata que hubiere resultado afectada por estos.

Artículo 25º: Finalización de las obras.

No se realizarán servicios funerarios en unidades de enterramiento en las que se hayan efectuado obras, hasta que se aporte a PARCESA el correspondiente certificado de finalización de esta, emitido por el técnico-director, salvo que aquella no lo considere necesario, y se haya comprobado por las autoridades sanitarias que reúnen las condiciones adecuadas.

Artículo 26º: Obras sin licencia.

PARCESA dará cuenta a la autoridad competente de las obras que se realicen sin acreditar la disponibilidad de la oportuna licencia municipal, pudiendo ordenar su paralización o suspensión como medida preventiva, y siendo, en todo caso, a cargo del arrendatario cualquier responsabilidad que, por incumplimiento de este, se le pudiera exigir a PARCESA.

Artículo 27º: Plazo para la terminación de las obras.

Quienes sean titulares de derecho sobre parcelas destinadas a la construcción de unidades especiales de enterramiento deberán finalizar las obras en el plazo de un año desde la obtención de la oportuna licencia municipal.

Transcurrido dicho período, se notificará a los interesados que disponen del plazo de un mes, a contar de la fecha de la comunicación, para iniciar las obras o alegar lo que estimen conveniente, pudiendo solicitar prórroga por un plazo no superior a seis meses, siempre que justifiquen tal petición. De no realizar las obras de construcción en el plazo inicial o su prórroga, el arrendamiento se extinguirá automáticamente.

caducando el derecho funerario otorgado, sin derecho a compensación o indemnización alguna.

Artículo 28°: Obras de conservación.

Los titulares de derechos funerarios sobre las unidades especiales de enterramiento señaladas en el artículo 4° estarán obligados a realizar las obras que resulten necesarias para su conservación en perfectas condiciones de seguridad, sanidad y ornato.

PARCESA preavisará de la necesidad de ejecutar esas obras, en cuanto fuera detectada. En caso de no atender el preaviso dado por PARCESA, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta, abonando el titular todos los gastos originados por dicha ejecución. En caso de impago de dichos gastos, el arrendamiento otorgado se extinguirá automáticamente sin derecho a compensación o indemnización alguna, quedando facultada PARCESA para la exhumación de restos y su posterior incineración o su reinhumación en un osario común.

Artículo 29°: Responsabilidad por obras.

Los titulares de derechos funerarios señalados en el artículo anterior serán responsables de los daños que ocasionen con motivo de la realización de cualquier tipo de obras o trabajos, o como consecuencia del deficiente estado de conservación de sus unidades especiales de enterramiento, tanto respecto de otras unidades, como de la generalidad de los bienes, instalaciones y servicios, así como de los causados a las personas, quedando obligados a la reparación de los daños directamente.

PARCESA podrá reparar los daños materiales, a cuenta y cargo del titular, por vía de ejecución subsidiaria, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo anterior.

TÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 30°: Clasificación.

PARCESA, en el interior del recinto de su PARQUE-CEMENTERIO, podrá prestar, además de los que pueda establecer, los siguientes servicios:

- A.* Custodia de cadáveres y restos.
- B.* Inhumaciones.
- C.* Incineraciones.
- D.* Exhumaciones.
- E.* Reducción de restos.
- F.* Traslados.
- G.* Ornamentación de las unidades de enterramiento.

Artículo 31°: Horario.

PARCESA fijará permanentemente, en lugar público y visible, en las entradas del recinto, el horario en que permanecerá abierto al público en cada época del año, el PARQUE-CEMENTERIO.

Artículo 32°: Medios.

PARCESA programará sus servicios de acuerdo con los medios de que disponga, pudiendo utilizar, si fuera necesario, los sistemas de conservación transitoria de cadáveres hasta su inhumación, ya sea a través del frío o por medio de cualquier otro sistema para el que estuviera autorizada la Empresa.

Artículo 33°: Custodia.

El servicio de custodia de un cadáver se entiende realizado durante el período que media entre la entrada de este en el PARQUE-CEMENTERIO y la fecha de su inhumación.

Dicho servicio se prestará en capillas, cámaras frigoríficas o tanatorios, en su caso, conforme a las disposiciones legales vigentes y la disponibilidad de las instalaciones.

Iguales consideraciones tendrán los restos o cenizas, respecto del período que medie entre su entrada en el PARQUE-CEMENTERIO y la subsiguiente inhumación.

Artículo 34º: Inhumaciones.

El servicio consistirá, en su caso, en el traslado de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas, desde el depósito o furgón fúnebre hasta la unidad de enterramiento, su apertura, la inclusión en esta, cierre y sellado de la unidad.

Ningún cadáver será inhumado antes de transcurridas veinticuatro horas de su fallecimiento, salvo por autorización u orden expresa de las autoridades judiciales y/o sanitarias.

Artículo 35º: Incineraciones.

Consiste en la reducción a cenizas de cadáveres, restos humanos o restos cadavéricos mediante un horno crematorio.

Ningún cadáver será incinerado antes de transcurridas veinticuatro horas de su fallecimiento, salvo por autorización u orden expresa de las autoridades judiciales y/o sanitarias.

Artículo 36º: Exhumaciones.

La exhumación implica la apertura de la unidad de enterramiento, extracción del cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas para su posterior reinhumación o traslado, cierre y sellado de la misma.

Ningún cadáver podrá exhumarse antes de transcurridos cinco años desde el fallecimiento, con las excepciones establecidas al respecto por la legislación de Sanidad Mortuoria aplicable o mandato de autoridad judicial competente.

Artículo 37º: Reducción de restos.

Consiste, previa exhumación, en la recogida y minoración de los restos cadavéricos.

El titular del derecho funerario podrá ordenar cuantas reducciones de restos estime necesarias una vez transcurridos cinco años desde la fecha de fallecimiento del último cadáver inhumado, siempre y cuando el estado de los restos cadavéricos así lo permitan porque no requiera una manipulación excesiva. No existirá impedimento alguno cuando la reducción se haga mediante incineración.

Artículo 38º: Traslados.

Consiste en el transporte del cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas, previa exhumación y/o reducción en su caso, de una unidad de enterramiento a otra distinta dentro del mismo PARQUE-CEMENTERIO o a otro cementerio distinto.

Artículo 39º: Restricción de servicios.

No se prestarán servicios que impliquen apertura de unidades de enterramiento que contengan cadáver, hasta pasado dos años desde la última inhumación practicada en estas, salvo que las plazas de inhumación que alojan el cadáver sean individualizadas o independientes y se hallen selladas, de manera que no sea necesaria operación alguna en ella para realizar un nuevo servicio.

Si por razón de la causa del fallecimiento se hubieran recibido instrucciones o recomendaciones concretas de la autoridad sanitaria o judicial competente, se requerirá informe y/o autorización de dicha autoridad para la apertura de la unidad de enterramiento.

Artículo 40º: Autorización del titular solicitante.

En los supuestos expuestos en los artículos 34 a 38 será necesaria la autorización del titular del arrendamiento y, en su caso, del solicitante del servicio o de quien acredite su representación, quienes, en cualquier caso, deben contar con facultades y derechos suficientes para la práctica de tal acto, salvo exoneración expresa y con conocimiento de causa.

Artículo 41º: Sustitución del féretro.

En todas las exhumaciones se procederá a la sustitución del féretro por otro, siendo el coste por cuenta y cargo del titular o solicitante, salvo que, de acuerdo con el artículo 21º de este Reglamento, lo fuere a iniciativa de PARCESA, o se tratase de exhumación con posterior renuncia.

Artículo 42º: Autorización del servicio.

La prestación de los servicios del PARQUE-CEMENTERIO deberá solicitarse por escrito a PARCESA, por el titular, cotitular o persona debidamente autorizada a juicio de la Empresa, siendo absolutamente imprescindible la presentación del Título de Derecho Funerario, salvo los casos previstos en el artículo 13º de este Reglamento, y en su caso, el último recibo satisfecho de la cuota de mantenimiento y cuidado individual, cuando existiera obligación a ello, así como estar al corriente de pago de cualquier otra cantidad necesaria para el servicio, extremos estos que PARCESA podrá exigir que se le acrediten previamente.

Artículo 43º: De los objetos de valor en las inhumaciones.

PARCESA no asumirá en ningún momento responsabilidad alguna respecto de las joyas, elementos de vestuario y complementos que se hallen incorporados al cadáver inhumado o a inhumar, o en los restos cadavéricos o en las unidades de enterramiento.

Artículo 44°: Registros.

PARCESA controlará las actividades y servicios del PARQUE-CEMENTERIO manteniendo continuamente actualizados los siguientes registros:

- A.* Registro de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones.
- B.* Registro de unidades de inhumación.
- C.* Registro de Títulos de Derecho Funerario.
- D.* Registro de construcción de capillas, mausoleos y panteones.
- E.* Registro de reclamaciones.
- F.* Cualquier otro Registro que se considere necesario para la buena gestión y administración del PARQUE-CEMENTERIO.

Artículo 45°: Seguridad y garantía del servicio.

En todo momento, PARCESA procurará disponer de los espacios y medios apropiados para prestar a los titulares un servicio digno obligándose también a velar por el mantenimiento del orden, seguridad, respeto, dignidad y sosiego propios del lugar.

No obstante, no asumirá responsabilidad o culpa alguna por los robos y/o deterioros que se produzcan por actos vandálicos que sorprendan o superen las normales medidas de vigilancia y seguridad del PARQUE-CEMENTERIO.

Artículo 46°: Otras prestaciones.

Cualquier otro servicio o material, no descrito con anterioridad, que se hubiera de prestar o suministrar por cualquier concepto (derecho de inhumación, exhumación, reducciones, movimiento de lápidas, grabados, etc.) será a cargo del arrendatario de acuerdo con las tarifas establecidas por PARCESA, vigentes en cada momento.

TÍTULO VII**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES****Artículo 47°: Derechos.**

Constituyen facultades de los titulares de derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento, las siguientes:

- A.* Que sean inhumados en su unidad de enterramiento, los cadáveres, restos o cenizas que estimen convenientes, siempre que la unidad disponga de capacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.
- B.* Libre acceso al PARQUE-CEMENTERIO y a la unidad de enterramiento, dentro de los horarios establecidos.
- C.* La prestación de los servicios de inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos y cadáveres respecto a la unidad de enterramiento, conforme a la disponibilidad de PARCESA y a lo establecido en este Reglamento, previo pago de las correspondientes tarifas.

Artículo 48°: Obligaciones.

Constituyen obligaciones de los titulares de derechos funerarios:

- A.* Tener a disposición de la administración del PARQUE-CEMENTERIO el Título acreditativo de su derecho y, en su caso, el último recibo satisfecho por cuota de mantenimiento y cuidado individual, ante la solicitud de cualquier servicio.
- B.* Abonar las cantidades que, como consecuencia de la titularidad del derecho, correspondan por la prestación de los servicios solicitados y, en su caso, de la cuota periódica de mantenimiento y cuidado individual de su unidad de enterramiento.
- C.* El cumplimiento de las normas de este Reglamento y de lo estipulado en cada contrato individual.

Artículo 49°: Prohibiciones.

Se prohíbe en el interior del recinto del PARQUE-CEMENTERIO y sus instalaciones complementarias, salvo que PARCESA lo autorice expresamente:

- A.* La venta ambulante de cualquier clase.
- B.* Obtener fotografías, películas, dibujos o cualquier tipo de reproducción de imágenes, cuyos derechos, en cualquier caso, le están reservados a PARCESA.

- C.** La circulación de vehículos no autorizados.
- D.** La circulación de vehículos por áreas distintas a las calles y viales.
- E.** La circulación de animales, excepto los acreditados como guías de personal con deficiencia visual que vayan acompañando a estos, debidamente provistos de cadena, collar, placa identificativa y siempre conducidos por la persona a la que asisten.

Artículo 50°: Actos de culto.

Los actos de culto podrán realizarse antes, durante o después de la inhumación o exhumación, bien sobre la unidad de enterramiento o en las capillas o lugares destinados al efecto, según convenga a los interesados.

La realización de los ritos funerarios se ajustará a las siguientes normas:

- A.** Adecuación a los horarios de prestación de servicios, previa solicitud y concertación con PARCESA del acto a realizar, para que no alteren o dificulten la prestación de estos.
- B.** La práctica de cultos que excedan del simple panegírico, responso o práctica similar, o impliquen la ocupación de lugares comunes destinados al culto, deberá comunicarse con la debida antelación a la administración del PARQUE-CEMENTERIO a efectos de asegurar la necesaria coordinación y funcionamiento de los servicios.

Estos servicios estarán sujetos a las tarifas correspondientes en cada caso.

Artículo 51°: Habilitación de locales.

PARCESA facilitará la práctica de cultos o ritos religiosos autorizados, cualesquiera que sea su naturaleza, habilitando los espacios o locales adecuados, aunque resulten de utilización común para distintas confesiones religiosas.

TÍTULO VIII

TARIFAS, CUOTAS Y PROVISIONES

Artículo 52°: Conceptos.

A los efectos de este Reglamento, debe entenderse que:

- A. Tarifa:** Es el conjunto de precios por los servicios que pueda prestar PARCESA.
- B. Cuota:** Es la cantidad que se devenga individualmente cada año por los arrendamientos temporales y/o su mantenimiento, que serán satisfechas con cargo a las provisiones de cada titular.
- C. Provisión:** Es la entrega anticipada de los pagos que hacen los arrendatarios para garantizarse la prestación de determinados servicios durante el período de arrendamiento.

Artículo 53°: Prestaciones sujetas a tarifa.

Cualquier servicio a prestar por PARCESA estará supeditado al previo pago de la tarifa correspondiente.

A tal fin PARCESA, de acuerdo con la legalidad vigente, podrá fijar y actualizar libremente las tarifas a percibir por la prestación de sus servicios.

PARCESA tendrá en todo momento un ejemplar de las tarifas vigentes para que, en su caso, puedan ser consultadas por cualquier titular que lo solicite.

PARCESA actualizará sus tarifas aplicando a las del año anterior las variaciones experimentadas ese año por el índice de precios al consumo (I.P.C) u otro que le pueda sustituir, sin perjuicio de que haga uso de su derecho a fijar libremente sus precios, si lo estima oportuno.

Artículo 54°: Cuotas.

Desde la asignación de una unidad, se devengarán todos los años las cuotas correspondientes a ese ejercicio por su arrendamiento y por su mantenimiento y cuidado individual.

Cada año, PARCESA cargará internamente, por adelantado, estas cuotas en las cuentas de provisiones.

Artículo 55º: Provisiones.

A. Por arrendamiento de uso de unidades de enterramiento.

La tarifa de arrendamiento de uso se refiere a todo el período de arrendamiento y aunque se pague por adelantado, en la forma y con las facilidades que se puedan establecer en cada caso, este único y último pago no es sino una provisión o anticipo que se hace a PARCESA, por el titular, para atender el pago anual de cada cuota por este concepto, sin que tenga que satisfacer por el mismo ninguna otra cantidad adicional mientras dure el período contratado pues, para la mutua seguridad, siempre coincidirá el importe total de la provisión con el de la suma total de todas las cuotas o rentas anuales de todo el período.

Estas provisiones de anticipos de cuotas o rentas anuales, una vez suscrito el contrato de arrendamiento, serán irrecuperables para el titular, quien bajo ningún concepto podrá reclamar devolución alguna de las mismas.

Los arrendamientos de unidades nunca supondrán la transferencia de propiedad alguna.

B. Por mantenimiento y cuidado individual.

Todas las unidades de enterramiento podrán estar gravadas con la obligación de satisfacer anualmente sus cuotas de mantenimiento y cuidado individual durante todo el período contratado, cuando así se recoja en el clausulado del contrato suscrito.

Para ello, a la firma del contrato su titular podrá provisionar por adelantado de una sola vez el importe total de todas las cuotas anuales correspondientes a todo el período contratado, de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento, u optar, en su caso, por provisionar solo el primer quinquenio, al término del cual, con treinta días de antelación, PARCESA emitirá un nuevo recibo por el siguiente quinquenio y así sucesivamente hasta agotar el plazo de arrendamiento, calculando cada nueva provisión de acuerdo con las tarifas vigentes en cada fecha de emisión.

Si el titular opta por esta modalidad de provisión periódica, habrá de domiciliar sus pagos en una entidad bancaria u optar en caso contrario, por abonarla en la fecha correspondiente en las oficinas de PARCESA.

No obstante lo anterior, expresamente se establece que cuando se produzca una inhumación de cualquier clase, se provisionarán las cuotas de mantenimiento y cuidado individual correspondientes a los cinco años siguientes, contados desde el de esa inhumación, calculadas en ese momento, y a las que se descontarán, en su caso, las de los años no transcurridos ni consumidos del quinquenio anteriormente satisfecho.

Artículo 56º: Impuestos.

En cualquier caso, todas las tarifas que se hayan de abonar por cualquier servicio, ya se paguen como precio definitivo o como provisiones, se incrementarán con los impuestos correspondientes, los cuales se pagarán al mismo tiempo en cada caso.

Asimismo, cualquier impuesto que en el futuro se pudiera establecer por estos arrendamientos será con cargo al titular-arrendatario y su impago causará la extinción del derecho.

DISPOSICIÓN FINAL: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento total o parcial de lo estipulado en el contrato y en este Reglamento del PARQUE-CEMENTERIO, y especialmente el impago de cualquier cantidad que por la prestación de servicios, suministro de materiales, mantenimiento, cuidado individual, etc., que en su caso se produjere, causará automáticamente el vencimiento anticipado y la extinción del arrendamiento de uso, con pérdida del titular, de todas las cantidades entregadas hasta ese momento a favor de PARCESA, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, quedando, desde ahora, expresamente autorizada PARCESA a la exhumación y traslado de los restos que pudieran contener la unidad concedida, para su reihumación en un osario común o su incineración, procediendo a su vez a la anulación del Título correspondiente y a disponer libremente de la unidad para el arrendamiento a un tercero, siendo todos los gastos que por este motivo se deriven por cuenta del titular del arrendamiento de uso.

Para ello, PARCESA requerirá por escrito, dirigido al último domicilio del arrendatario que figure en sus archivos, el incumplimiento de las obligaciones contraídas y otorgará, después del vencimiento impagado, un plazo de gracia de TRES ÚNICOS MESES para su cumplimiento, transcurridos los cuales procederá, en su caso, al desalojo de la unidad, tal y como se ha establecido anteriormente.

ANEXO 1

INHUMACIONES EN ARRENDAMIENTOS INFERIORES A 20 AÑOS

Las unidades de enterramiento tipo nicho son de uso individual (es decir, para la inhumación de un solo cadáver o cenizas). Estas unidades no son renovables a la finalización del período de arrendamiento.

Las unidades de enterramiento tipo sepultura de 2 o 4 cuerpos, son de uso individual (es decir, para la inhumación de un solo cadáver o cenizas) por cada nivel de la unidad. Se permite su utilización para posteriores inhumaciones, en los niveles restantes vacíos, una vez cumplidas las siguientes condiciones:

1. La nueva inhumación deberá ser solicitada por el titular de la unidad de enterramiento o por persona debidamente autorizada por aquel.
2. Abono de la tarifa que corresponda a la utilización de la unidad de enterramiento por un nuevo período, de las aplicables en el momento de la segunda o ulterior inhumación.
3. Por el cuerpo o cuerpos inhumados con anterioridad, se abonará la provisión que corresponda a la ampliación de los años necesarios para que el fin de su período de arrendamiento coincida con el último inhumado. (Según tarifas vigentes).

En las unidades de enterramiento tipo columbarios se permite su utilización para posteriores inhumaciones, una vez cumplidas las siguientes condiciones.

1. La nueva inhumación deberá ser solicitada por el titular de la unidad de enterramiento o por persona debidamente autorizada por aquel.
2. No se podrá superar su capacidad máxima de 4 urnas cinerarias. (tamaño básico).

ANEXO 2

ORNAMENTACIÓN SEGÚN TIPOS DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

NICHOS:

- Placa de bronce inyectada de 39x15x1,5cm para inscripción. La grabación será elección de la familia, siempre que no supere, en su totalidad, 60 caracteres por fallecido y se adecúe al espacio destinado a la misma.
- Jardinera bronce Serie Espiga 24x15,5x8cm (1ª Sección de nichos).
- Jardinera bronce Serie Lítica 30x16x9cm (2ª Sección de nichos).
- Figura de bronce. Los modelos son los siguientes:
 - Virgen del Carmen
 - Rosa
 - Paloma
 - Cruz
 - Santa Gema
 - Madonna
 - Sagrado Corazón
 - Crucifijo
 - Jesús de Medinaceli
 - Perfil de Cristo
- Camafeo (con tapa) y fotografía de porcelana de 6x8cm. Este complemento se abonará aparte. Los modelos de camafeo son los siguientes:
 - Liso de bronce
 - Cara de Cristo
 - Crucifijo
 - Virgen Niña

NICHOS DOBLES:

- Placa de bronce fundida de 61,50x22x1,5cm para inscripción. La grabación será elección de la familia, siempre que no supere, en su totalidad, 60 caracteres por fallecido y se adecúe al espacio destinado a la misma.
- Jardinera bronce Serie Espiga 24x15, 5x8cm (1ª sección de nichos).
- Jardinera bronce Serie Lítica 30x16x9 cm (2ª sección de nichos).
- Figura de bronce. Los modelos son los siguientes:
 - Virgen del Carmen
 - Rosa
 - Paloma
 - Cruz
 - Santa Gema
 - Madonna
 - Sagrado Corazón
 - Crucifijo
 - Jesús de Medinaceli
 - Perfil de Cristo
- Camafeo (con tapa) y fotografía de porcelana de 6x8cm. Este complemento se abonará aparte. Los modelos de camafeo son los siguientes:
 - Liso de bronce
 - Cara de Cristo
 - Crucifijo
 - Virgen Niña

COLUMBARIOS:

- Pergamino de bronce 15x11x1,5cm para inscripción. La grabación será elección de la familia, siempre que no supere, en su totalidad, 60 caracteres por fallecido y se adecúe al espacio destinado a la misma.
- Búcaro de bronce Serie Espiga 14x9cm para efectos florales.
- Se podrá dar elegir entre cruz grabada o sin grabar.
- Esta unidad de enterramiento no lleva ningún adorno de bronce ni camafeo.

SEPULTURAS CON ORNAMENTACIÓN A:

- El color del granito (gris marengo o rosa porriño) dependerá de la zona donde esté ubicada la unidad de enterramiento. La grabación será elección de la familia, siempre que no supere, en su totalidad, 60 caracteres por fallecido y se adecúe al espacio destinado a la misma.
- Encimera de china con hueco para efectos florales.
- Pieza de granito 49x40x2cm para inscripción.
- Búcaro de plástico para efectos florales.
- Se podrá dar a elegir entre cruz grabada o sin grabar.
- Figura de bronce. Este complemento se abonará aparte. Los modelos son los siguientes:
 - Virgen del Carmen
 - Rosa
 - Paloma
 - Cruz
 - Santa Gema
 - Madonna
 - Sagrado Corazón
 - Crucifijo
 - Jesús de Medinaceli
 - Perfil de Cristo
- Camafeo (con tapa) y fotografía de porcelana de 6x8cm. Este complemento se abonará aparte. Los modelos de Camafeo son los siguientes:
 - Liso de bronce
 - Cara de Cristo
 - Crucifijo
 - Virgen Niña

SEPULTURA CON ORNAMENTACIÓN B:

- El color del granito (gris marengo o rosa porriño) dependerá de la zona donde esté ubicada la unidad de enterramiento. La grabación será elección de la familia, siempre que no supere, en su totalidad, 60 caracteres por fallecido y se adecúe al espacio destinado a la misma.
- Pieza de granito de 70x50x2 con el plano pulido.
- Pieza de granito de 42x50 con caída de 5 a 2 cm con el plano y cantos pulidos.
- Jardinera de granito con dos huecos para efectos florales.
- Se podrá dar a elegir entre cruz grabada o sin grabar.
- Figura de bronce. Este complemento se abonará aparte. Los modelos son los siguientes:
 - Virgen del Carmen
 - Rosa
 - Paloma
 - Cruz
 - Santa Gema
 - Madonna
 - Sagrado Corazón
 - Crucifijo
 - Jesús de Medinaceli
 - Perfil de Cristo
- Camafeo (con tapa) y fotografía de porcelana de 6x8cm. Este complemento se abonará aparte. Los modelos de camafeo son los siguientes:
 - Liso de bronce
 - Cara de Cristo
 - Crucifijo
 - Virgen Niña

El incumplimiento permitirá a PARCESA la retirada inmediata de cualquier ornamentación, objeto o adorno floral, no aprobado o autorizado, que se deposite en la unidad de enterramiento o zonas adyacentes, soportando el titular los gastos que se pudiese ocasionar por ello.

PARCESA no se responsabilizará de los daños o roturas que se pudiese originar en la retirada o manipulación de dichos elementos.

Este Reglamento Interno es propiedad de la Empresa PARCESA, PARQUES DE LA PAZ, S.A. Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de su propiedad intelectual. La infracción de los derechos de difusión de la obra puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (Arts. 270 y ss. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos vela por el respeto de los citados derechos.

Edición: julio de 2021.



PARCESA

SERVICIOS FUNERARIOS
INTEGRALES

Parque Cementerio de La Paz
Autovía de Madrid a Colmenar, salida 20
28100 Alcobendas (Madrid)

Tel: 91 790 00 82 (Atención 24 h)

cementerio@parcesa.es
